



Expediente No. 2022-396

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **DIANA PAOLA GUTIEREZ PEÑALOZA** contra **JOSE RINCON PABON** informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del recuento procesal.

A través, del auto del 13 de junio de 2023¹, el Juzgado resolvió tener por notificada por conducta concluyente al señor José Rincón Pabón, se reconoció personería al abogado de la parte demandada y se corrió traslado de la demanda.

En memoriales del 02 de agosto de 2023², fue presentada contestación de demanda y solicitud de control de legalidad, peticiones que será resuelta en los siguientes acápite.

2. De la contestación de demanda

Pues bien, se evidenció que la demanda no fue presentada en el término legal oportuno, pues el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., sostiene que el término del traslado es de 10 días y la contestación fue presentada 32 días hábiles posteriores al estado del 14 de junio de 2023.

Por lo anterior y con base en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá como indicio grave en contra del demandado, pues la norma señala taxativamente lo siguiente:

¹ Folio 086.

² Folio 089.



“Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda

La contestación de la demanda contendrá:

“PARÁGRAFO 2o. *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”.*

(...)

- **Del control de legalidad.**

Siguiendo con el estudio del proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó al juzgado ejercer control de legalidad, argumentando que:

“A la suscrita en el auto cuya ilegalidad se solicita me fue reconocida la personería jurídica para actuar como apoderada del señor JOSE RINCON PABON y se le dio por notificado por conducta concluyente, por el escrito presentado por la suscrita.

Pero dentro de dicho auto en el numeral tercero del resuelve procede a correr traslado de la demanda a mi representado JOSE RINCON PABON, pero no especifican el termino concedido para la misma, ni me hacen llegar copia de la demanda y sus anexos para proceder a la contestación, por lo que esta situación es irregular y vulneratoria de los derechos que le asiste a mi representado al debido proceso, derecho a la defensa y a la contradicción de la prueba.

Valga indicar que la suscrita solo se percató del mencionado auto, ya que personalmente fui al despacho, ya que en Tyba no aparecía, centrando mi inconformidad en el hecho que el despacho tenía que fundamentar el término que me concedían para hacer uso del traslado de la demanda, situación que debe ser clara y especificarse dentro del resuelve.”

Solicitando finalmente que, ante la ilegalidad del auto de fecha 13 de junio del 2023 notificado por estado el día 14 de junio DEL 2023 y se proceda a concederle el termino para contestar la demanda y darle continuidad al proceso, para que no se vulnere el debido proceso, derecho a la defensa y la contradicción como normas supralegales.

Pues bien, para resolver considera el Despacho, de un lado, que la providencia del 13 de junio de 2023, no fue recurrida por las partes, ni fue solicitada aclaración o adición; y de otro, es el legislador, no el Juez, el que señala el término del traslado, conforme el artículo 74 del CPL y de la SS, que señala expresamente que son 10 días.

Así las cosas, la desatención de la norma por parte de la demandada, no configura ilegalidad en la providencia, la cual se reitera, se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora, en cuanto al señalamiento de la ilegalidad de la decisión debido a su forma de notificación, por cuanto se afirma que se solo tuvo conocimiento cuando se acercó personalmente al Juzgado y evidenció la decisión en el TYBA; es menester recordar que de un lado el sistema de consulta Tyba, es eso, un medio de consulta pero no una forma ni medio de notificación de las providencias, que para el caso bajo estudio, se realizó a Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



través de la publicación del estado judicial, en la página web oficial de la Rama Judicial, en el micro sitio del Juzgado, cuyo portal oficial es el vinculante y obligatorio de consulta para las partes por lo menos desde la expedición del decreto 806 de 2020, esto es junio de 2020.

Igualmente se observa que la decisión del 13 de junio de 2023, se notificó en debida forma, pues el despacho consultó oficiosamente el micro sitio del Juzgado y encontró la providencia cargada en el portal web, en la fecha y estado señalado por el Despacho.

Rama Judicial # Juzgados Laborales del Circuito # JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO #
Publicación con efectos procesales # Estados electrónicos # 2023

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-barranquilla/71>

25	14/06/2023	Ver contenido	2022-00195
			2022-00229
			2022-00240
			2022-00262
			2022-00274
			2022-00293
			2022-00294
			2022-00295
			2022-00305
			2022-00315
			2022-00316
			2022-00321
			2022-00357
			2022-00371
			2022-00380
			2022-00396

Así mismo, se evidenció el número de estado, fecha y providencia, la cual está hiper vinculada³ y permite su descarga, tal y como lo señalan las normas actuales vigentes que establecen el tramite de notificación judicial a través del estado; por lo que las garantías de publicidad se cumplieron para el multicitado auto del 13 de junio de 2023.

Y con ello se puede verificar que, el juzgado tal y como es su deber, asumió la dirección del proceso y adoptó cada una de las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la parte, sobre todo el del debido proceso.

Con base en los argumentos señalados, el Juzgado no accederá a ejercer control de legalidad, pues todas y cada una de las providencias proferidas, se encuentran ajustada

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36168450/148155397/2022-396.pdf/ba716707-71f1-40b0-b219-0655227fe829>
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





al ordenamiento jurídico y en su defecto negará la petición de la parte demandada relacionada con declarar como ilegal el auto del 13 de junio de 2023.

3. Del señalamiento de audiencia.

4

Por otro lado, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo del proceso.

Debe aclarar el despacho que, la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos, conforme el orden y turnos de los demás procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 350 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **JOSE RINCON PABON** a través de apoderado judicial, configurándose indicio grave en contra de este; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la petición de la parte demandada relacionada con declarar como ilegal el auto del 13 de junio de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el día jueves 03 de octubre del año 2024 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



QUINTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 39

CBB